



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-130315-1

“C., R. E. c/ Monitoreo y Vigilancia Medinilla  
S.A. y otro/a s/ Despido” L. 130.315

Suprema Corte de Justicia:

I. Tras hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por Centrales de la Costa Atlántica S.A., codemandada en las presentes actuaciones, el Tribunal de Trabajo n°2 del Departamento Judicial de Dolores, rechazó la acción interpuesta por el señor R. E. C. en contra de aquella y de Monitoreo y Vigilancia Medinilla S.A. en reclamo de las indemnizaciones derivadas del despido indirecto en el que se colocara, así como de otros rubros de naturaleza salarial.

Para resolver en el sentido indicado el judicante precisó, inicialmente a la solución propuesta, el alcance de la pretensión formulada por el actor en su escrito de inicio y, consecuentemente, determinó que debía circunscribirse al examen y dilucidación de la responsabilidad de las codemandas peticionadas en los términos de los arts. 29 y 30 de la ley 20.744.

Así delimitado el ámbito al que sujeta su actuación, el sentenciante de origen concluyó -con apoyo en el análisis de la prueba colectada en el proceso y por las causales que puntillosamente especificó- que no se encontraba acreditado en autos la configuración de las situaciones previstas por las mencionadas disposiciones legales, circunstancia por la cual correspondía “...hacerse lugar a la excepción de legitimación pasiva opuesta por Centrales de la Costa Atlántica S.A. y rechazar la demanda interpuesta por el S. R. E. C., contra la citada Centrales de la Costa Atlántica SA y contra Monitoreo y Vigilancia Medinilla SA...” (v. veredicto y sentencia del 21-XII-2022, obrantes a fs. 92/94 y 96/105, respectivamente).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó el actor, con patrocinio letrado, mediante los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en las presentaciones electrónicas del día 8 de febrero del 2023, los cuales fueron concedidos por el tribunal actuante en fecha 22-II-2023.

III. Recibida la causa en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por esa Suprema Corte de Justicia el día 23 de mayo del corriente año sólo con relación al remedio procesal mencionado en primer término, procederé, seguidamente, a responderla de conformidad a lo previsto por el art. 297 del ordenamiento civil adjetivo.

Con denuncia de violación del art. 168 de la Constitución local sostiene, en suma, el recurrente que el *a quo* omitió expedirse sobre una cuestión que reviste carácter esencial para arribar a la correcta definición de la controversia planteada, como lo es la responsabilidad laboral directa de la codemandada Monitoreo y Vigilancia Medinilla S.A. “...frente al pago de los créditos reclamados...”. Tópico que afirma integrar, junto a la erróneamente resuelta legitimación pasiva de Centrales de la Costa Atlántica S.A., la estructura del proceso y sobre el cual los jueces debían pronunciarse.

IV. El recurso no debe prosperar.

En efecto, tengo para mí que bajo la denuncia de omisión de cuestión esencial lo que, en rigor de verdad, impugna el quejoso es el acierto de la interpretación llevada a cabo por el colegiado de origen en torno del escrito constitutivo de la acción y de la conformación de la *litis* reprochándole, concretamente, haber soslayado considerar que en el objeto de la demanda se expresó que la pretensión también incluía el análisis de la responsabilidad directa de Monitoreo y Vigilancia Medinilla S.A. respecto del pago de la prestaciones dinerarias supuestamente adeudadas en su calidad de empleador formal del señor C., cuestionamiento que al importar la imputación de típicos errores de juzgamiento, resulta ajeno al acotado marco de actuación del carril extraordinario de nulidad bajo análisis (conf. S.C.B.A. causas L. 34.343, sent. del 27-VIII-1985; L. 76.879, sent. del 12-XI-2003; L. 92.657, sent. del 4-XI-2009; L. 87.696, sent. del 28-XII-2010; L. 109.436, sent. del 10-IV-2016; L. 120.620, sent. del 14-VIII-2019 y L. 120.924, sent. del 6-X-2020, entre otras), y propia, en cambio, del de inaplicabilidad.

V. En virtud de las consideraciones realizadas estimo que esa Corte debería rechazar el recurso extraordinario de nulidad que dejo examinado.

La Plata, 11 de agosto de 2023.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-130315-1

Digitally signed by  
Dr. CONTE GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General

11/08/2023 20:04:53

